



**APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA
EL OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES
PARA LA I.MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO**

DECRETO N° 1115

QUINTA DE TILCOCO, 16 de Octubre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que existe la necesidad de regular y establecer un procedimiento administrativo claro, uniforme y conforme a la normativa vigente, para la recepción, evaluación, otorgamiento y fiscalización de las Patentes Municipales: Industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes, Feria Libres y de Servicios dentro de la comuna de Quinta de Tilcoco, relacionados con autorizaciones y ejercicios a lo que se refiere con usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador comunal.
2. Que, corresponderá al Departamento o Unidad de Rentas Municipales todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento, otorgamiento de las Patentes municipales o permisos para las actividades señaladas anteriormente.
3. Decreto Ley N° 3.063 (1979) — Ley sobre Rentas Municipales: define los tipos de patentes, cálculo del monto, facultades municipales y regulación general.
4. Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Ordenanzas y Reglamentos Internos de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco.
5. Ley N° 21755 que modifica vigencia y condiciones de patentes provisorias (extensión de vigencia a 2 años para nuevas patentes provisorias).
6. Que, las facultades establecidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
7. Que, lo establecido en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Sobre Bases de Los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de Los Órganos De La Administración Del Estado; Ley N° 20.285 Ley de Transparencia.
8. Que, la interpretación armónica de los Vistos y Considerando hacen posible la dictación del siguiente:

APRUEBASE, en todos sus términos el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PARA LA I.MUNICIPALIDAD DE QUINTA DE TILCOCO**”, inserto a continuación:

INTRODUCCION:

El presente manual viene a regular y establecer un procedimiento administrativo claro, uniforme y conforme a la normativa vigente, para la recepción, evaluación, otorgamiento y fiscalización de las Patentes Municipales: Industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes, Feria Libres y de Servicios



1



dentro de la comuna de Quinta de Tilcoco, relacionados con autorizaciones y ejercicios a lo que se refiere con usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador comunal.

Corresponderá al Departamento o Unidad de Rentas Municipales todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento, otorgamiento de las Patentes municipales o permisos para las actividades señaladas anteriormente.

El presente manual tiene como finalidad orientar a los contribuyentes de la comuna de Quinta de Tilcoco, respecto de los principales procedimientos relacionados con el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, entregando información clara sobre los trámites, requisitos, plazos y normativas que regulan el funcionamiento de las actividades con fin de lucro dentro de la comuna, promoviendo la transparencia, el cumplimiento normativo y la correcta aplicación de los derechos municipales.

Es importante que el Contribuyente comprenda que antes de arrendar, comprar o invertir en un local para realizar una actividad comercial, se informe acerca del Plano Regulador de la Comuna, el cual determina si una actividad es o no compatible con la ZONA donde se llevara a cabo la operación comercial.

Finalmente señalar que la buena disposición y compromiso de los funcionarios permitirán corregir su trabajo evitando minimizar errores, optimizar tiempo y mejorar la calidad del servicio a la comunidad.

OBJETIVO GENERAL:

Normar el funcionamiento del Departamento o Unidad de Rentas Municipales y servir de guía para el desarrollo y difusión en el área correspondiente del otorgamiento de patente, industriales comerciales, Profesionales y Alcoholes y Ferias Libres, permisos, publicidad, concesiones entre otros. De acuerdo a la Normativa Legal.

MARCO LEGAL:

- Decreto Ley N° 3.063 (1979) — Ley sobre Rentas Municipales: define los tipos de patentes, cálculo del monto, facultades municipales y regulación general
- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ordenanzas y Reglamentos Internos de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco.
- Ley N° 21755 que modifica vigencia y condiciones de patentes provisorias (extensión de vigencia a 2 años para nuevas patentes provisorias).

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, entre los cuales se mencionan: Las patentes municipales, publicidad, ocupación de bienes nacionales uso público, permiso provisorios, ambulantes, entre otros.
- b) Tramitar las solicitudes de autorización de funcionamiento para el ejercicio de actividades ya sean gravadas o exentas, las profesionales y microempresas familiares.
- c) Mantener el rol actualizado de patentes definitivas, Industriales, Comerciales, Profesionales, Alcoholes y Feria Libre las patentes provisorias, Industriales y Comerciales y Profesionales.
- d) Realizar la tramitación correspondiente para el otorgamiento, renovación, traslados, transferencias o caducidad de las patentes de alcoholes.





- e) Bajar anualmente la información que entrega el Servicio Impuestos Internos, sobre el capital propio de los contribuyentes, afectos al pago de patente municipal.
- f) Procesar la información enviada por el Servicio de Impuestos Internos (S.I.L.) con el objeto de distribuir capital propio y calcular las patentes municipales.
- g) Generar roles de pago de patentes municipales, enviando al contribuyente a caja municipal ó tesorería para que realice el pago correspondiente.
- h) Realizar trámites de traslado, transferencia y término de giro, para los establecimientos con actividades comerciales, industriales, profesionales y alcoholes.
- i) Cobrar la publicidad y propaganda que es exhibida en la comuna, en conformidad a la ordenanza municipal, concesiones, permiso y servicios.
- j) Orientar al contribuyente o vecino en el trámite de su patente respondiendo consultas respecto a su otorgamiento.
- k) Atender, consultas y reclamos efectuados por vecinos.
- l) Contestar consultas efectuadas por Transparencia Activa, Ley 20.285.-
- m) Aplicar la ordenanza sobre derechos municipales, concesiones, permisos y servicios.
- n) Fiscalizaciones en terreno, Ferias itinerantes, Feria Libre, comercio establecido, notificaciones y todo tipo de comercio ambulante en el radio que cubre la comuna de Quinta de Tilcoco
- o) Aplicar y fiscalizar lo contemplado en la ordenanza para el funcionamiento de la Feria Libre en la comuna de Quinta de Tilcoco.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: El presente manual establece los procedimientos en la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional, feria libre, servicios y actividades municipales dentro de la comuna de Quinta de Tilcoco, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio y su concordancia con los usos de suelos admitidos y regulados por el Plan Regulador Comunal y las ordenanzas locales pertinentes.

Artículo 2º: Correspondrá al Departamento o la Unidad de Rentas Municipales coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes municipales o permisos para las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 3º: El Departamento o Unidad de Rentas Municipales, tendrá que solicitar en los trámites que se refieren al presente manual a los permisos o autorizaciones antes señaladas, lo siguiente:

- a) Recibir todas las solicitudes.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables a las diversas patentes municipales.
- c) Presentar los antecedentes para informe y/o pronunciamiento de la Dirección de Obras, Asesoría Jurídica, Departamento de Tránsito u otras unidades municipales cuando sea necesario y corresponda. Sin perjuicio de la fiscalización y revisión del Inspector Municipal para la aprobación del respectivo local





- d) Sancionar mediante Decreto Alcaldicio la procedencia de autorizar el otorgamiento de patentes a los respectivos establecimientos o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos, ordenanzas y manuales vigentes.
- e) Girar y enrolar las patentes una vez que se haya autorizado el funcionamiento, mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Artículo 4º: La Municipalidad estará obligada de llevar los registros manual, digital o computacional de las distintas patentes municipales que se otorgue, para su fácil clasificación y acceso a las carpetas con todos los antecedentes de la persona o sociedad, que sirvieron de sustento para su otorgamiento y funcionamiento.

TITULO II

PATENTES COMERCIALES

Artículo 5º: Cada persona o sociedad llenará la respectiva solicitud de patente, debiendo adjuntar los siguientes documentos cuando corresponda:

- Llenar formularios de solicitud (municipalidad)
- Fotocopia Cedula de identidad
- Resolución Sanitaria, Informe Sanitario, Calificación Industrial (cuando corresponda)
- Iniciación de Actividades SII y/o Carpeta Tributaria SII
- Fotocopia Contrato arriendo, dominio vigente y/o autorización domicilio comercial
- Otros antecedentes, informes o requisitos que serán informados al momento de iniciar el trámite, dependiendo del tipo de la patente de que se trate.
- Fotos referencial del local

Si el solicitante corresponde a una sociedad, además deberá presentar :

- Fotocopia Escritura Constitución Sociedad
- Fotocopia Rut de la Sociedad

Artículo 6º: Para cada patente comercial se llevará una carpeta de los antecedentes de la persona o sociedad, que posteriormente sus datos serán ingresados para su registro al sistema computacional.

TITULO III

PATENTES INDUSTRIALES

Artículo 7º: El procedimiento para la obtención de una patente Industrial en la comuna de Quinta de Tilcoco, es muy similar a una patente comercial, pero además de los documentos requeridos para una patente comercial, se requiere Resolución Sanitaria, Informe Sanitario y/o Calificación industrial, además del pronunciamiento de la Dirección de Obras, de acuerdo al Plan Regulador, Asesoría Jurídica, Departamento de Tránsito u otras unidades municipales cuando sea necesario y corresponda, adjuntando a ello el Informe del Inspector Municipal.

Una vez reunida toda la documentación se enviará a la Alcaldía para su aprobación, mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 8º: Para la obtención de la patente industrial se solicitará los documentos señalados en el artículo 5º, del Título II.





TITULO IV

PATENTES PROFESIONALES

Artículo 9º: Para la obtención de una patente profesional, se regirá de acuerdo al artículo N°32 de la Ley de Rentas:

Las Patentes que ejerzan profesionales, pagarán su patente anual solo en la comuna donde tengan instalada su consulta, actividad, estudio, oficina o dirección principal. Dicha Patente les habilitará para ejercer en todo el territorio nacional y pagarán como patente única anual el equivalente a una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM), que se puede pagar en dos cuotas, dependiendo del mes en que el contribuyente se encuentre haciendo el trámite.

Artículo 10º: Para la obtención de la patente Profesional se solicitará los siguientes documentos:

- Llenar formularios de solicitud (municipalidad)
- Fotocopia Cédula de identidad por ambos lados
- Fotocopia de Título o Certificado de Título legalizado (NOTARIA)
- Resolución Seremi Sanidad, Informe Sanitario en caso de consulta (si corresponde)
- Certificado Residencia
- Fotocopia Contrato arriendo, dominio vigente y/o autorización domicilio comercial

TITULO V

MICROEMPRESA FAMILIAR

Artículo 11º: Para la obtención de una patente municipal amparados a la Microempresa Familiar (MEF), será orientada a todos los residentes de la comuna que desean crear microempresas familiares, para realizar su iniciación de actividades mediante un procedimiento simplificado, formalizarse y funcionar sin cumplir con algunos Requisitos comunes exigidos en otras empresas, por ejemplo zonificación, Recepción Final de las Construcciones.

Artículo 12º: Para acogerse a la Microempresa Familiar (MEF) se solicitará los siguientes documentos:

- No necesita informe Dirección Obras Municipales.
- Fotocopia del Carnet de identidad del solicitante.
- Certificado de Avalúo de la propiedad emitido por el Servicio Impuestos Internos que indique el nombre del propietario del inmueble donde se ejercerá la actividad.
- Ejercer la actividad económica que constituye su giro en la casa habitación.

Que la persona que desarrolle la actividad sea legítima ocupante de la vivienda familiar (casa propia, arrendada, cedida) y que en ella no trabajen más de cinco personas extrañas a la familia.

TITULO VI

DEL OTORGAMIENTO PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 13º: Las patentes se concederán en la forma que determina la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley de Rentas Municipales, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Dictámenes de la Contraloría General de la República y el presente manual Municipal.

Su otorgamiento será mediante decreto alcaldicio, previo pronunciamiento del Concejo Municipal y cumplidas las disposiciones aludidas precedentemente, como las señaladas en el presente manual.





Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas señalados en el artículo N°3 de la Ley N° 19.925 no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo precedente hace procedente la aplicación de las multas respectivas, la clausura del establecimiento comercial y la caducidad en conformidad a lo establecido en el artículo 5o de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de bebidas Alcohólicas.

Para la apreciación aludida en el inciso tercero, se entenderá como hecho no imputable al deudor, las razones de fuerza mayor que le impidieran cumplir con su obligación, entendiéndose por tales aquellas descritas en el artículo 45 del Código Civil u otras análogas.

Artículo 14º: No se podrán otorgar patentes de alcoholes en forma provisoria como lo establece el dictamen de la contraloría general de la república N° 64286 del 29.12.2004.-

Artículo 15º: Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará el Departamento o Unidad de Rentas Municipales el que formará un expediente que contendrá los siguientes antecedentes según corresponda:

- Llenar formularios de solicitud (municipalidad)
- Fotocopia Cedula de identidad por ambos lados
- Certificado de Antecedentes para fines especiales
- Declaración Jurada que no infringe Art. 4 de La ley Nº 19.925
- Resolución Sanitaria
- Informe Carabineros (resolutiva)
- Presentar Carta Junta de Vecinos (consultiva)
- Iniciación de Actividades SII y/o Carpeta Tributaria SII
- Fotocopia Contrato arriendo, Dominio Vigente, Autorización (si corresponde)
- Otros antecedentes, informes o requisitos que serán informados al momento de iniciar el trámite, dependiendo del tipo de la patente de alcoholes de que se trate.
- Fotos referenciales local

Si el solicitante corresponde a una sociedad, además deberá presentar :

- Fotocopia Escritura Constitución Sociedad
- Fotocopia Rut de la Sociedad
- Certificado Antecedentes de todos los miembros de la sociedad, si es sociedad anónima , el certificado deberá corresponder al directorio y del representante legal.
- Declaración Jurada que no infringe el Art. 4 de La ley Nº 19.925 de todos los miembros de la sociedad, si es sociedad anónima , la declaración deberá corresponder al directorio y del representante legal.

Artículo 16º: Tratándose de Microempresas Familiares regidas por la Ley N° 19.749, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en ésta, la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas se encuentra comprendido dentro de las actividades susceptibles de realizarse bajo esta modalidad, en la medida que, por una parte, se cumplan las exigencias de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y que, por la otra, su ejercicio no importe peligro, contaminación o molestias. Cuando la actividad antes referida se desarrolle como microempresa familiar, el acceso al establecimiento respectivo debe ser independiente al de la vivienda propiamente tal, de manera que no exista conexión con ésta ni con el resto de las construcciones anexas a la misma o los demás espacios del inmueble, como el jardín y el antejardín, si a través de tales construcciones o espacios se puede acceder a la vivienda propiamente tal.





Artículo 17º: Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, el Departamento o Unidad de Rentas solicitará a Carabineros de Chile conforme a lo establecido en el artículo N° 8 de la ley N° 19.925, lo siguiente:

- El informe escrito que deberá ser evacuado por Carabineros de Chile será dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

Artículo 18º: La consulta a la o las Juntas de Vecinos se realizará mediante carta por el interesado, si no emitiera informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción la solicitud de otorgamiento de patentes de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

En los casos que la Juntas de Vecinos se encuentren inactivas o bien éstas no existan, el interesado podrá adjuntar firmas de vecinos.

Artículo 19º: El informe del Inspector Municipal será solicitado por el Departamento o la Unidad de Rentas y deberá contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Respecto del local: Si cumple las condiciones de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.925, relativo a la independencia absoluta del local, y además si cuenta con recepción final.
- b) Respecto de los distanciamientos: Tratándose de patentes Salones de Baile o Discotecas, Depósito de Bebidas Alcohólicas, Mini mercados, Supermercados, y en general que se trate de actividades que expendan alcoholes para ser consumidas fuera del local, deberán cumplir con la obligación de distanciamiento señalada en el artículo N° 8 de la Ley N° 19.925.

Artículo 20º: Si el informe del Inspector Municipal fuere favorable, el Departamento o Unidad de Rentas, previo estudio e informe de los antecedentes, enviará el expediente a Carabineros de Chile, quién informará acerca del cumplimiento de la normativa legal posteriormente se remitirán los antecedentes a la secretaría municipal, para enviarlos al Alcalde, donde se someterá a conocimiento y/o acuerdo del Concejo Municipal, en la sesión más cercana.

Si la solicitud fuere rechazada, se devolverán los antecedentes al peticionario, incluyéndose, dentro de éstos copia de un informe emitido por el Municipio, señalado los motivos del rechazo. El contribuyente podrá reingresar la solicitud sólo una vez subsanadas las objeciones establecidas en el Informe aludido.

Artículo 21º: Dictado el decreto alcaldicio, el Departamento o Unidad de Rentas, procederá a girar y enrolar la patente. Sólo una vez pagada ésta, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

Artículo 22º: No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- 1.- Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
- 2.- Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
- 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
- 4.- Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
- 5.- Los consejeros regionales y los concejales, y





6.- Los menores de dieciocho años.

Artículo 23º: Tratándose de patente de alcoholes, clasificadas con la Letra O) salones de Baile y Discoteque, el local no deberá estar a menos de 100 metros de un establecimiento de Educación, de Salud o penitenciarios o de recintos militares o, policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo & de la Ley de Alcoholes. La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corte, por aceras y calle y espacios de uso público.

Si el informe del Inspector Municipal fuera favorable, el Departamento de Rentas municipales, reunirá todos los antecedentes requeridos para este tipo de patente y consultara a carabineros y Junta de vecinos respectiva, estas dos entidades deberán evacuar su informe en un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción del documento. Si no emitiera informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular al respecto. Una vez recibidos ambos informe se enviaran los antecedentes para su pronunciamiento al señor Alcalde para ser puestos en tabla y sometidos Concejo Municipal, una vez aprobada se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio, entregando una copia en la Secretaría Municipal, por lo cual se procede a girar y posterior enrolamiento, una vez pagada el contribuyente podrá dar inicio a su actividad comercial.

Cumplido con todos los requerimientos exigidos para el trámite de la patente, la Unidad de Rentas y Patentes está en condiciones de someter a la revisión de los antecedentes.

Artículo 24º: La autorización de la patente por parte del Concejo Municipal, es un trámite contemplado en el artículo 65, letra ñ) de la Ley 18.695, mediante el cual dicho organismo revisa los antecedentes y se pronuncia sobre la legalidad de su otorgamiento. Es decir, el Concejo Municipal una vez verificado que se cumple con todas las exigencias legales para su otorgamiento, debe someterla a la aprobación, que se concreta mediante acuerdo de mayoría de este cuerpo colegiado. El trámite anterior, es válido para el otorgamiento, traslado, transferencia y caducidad de las patentes de alcoholes.

Aprobado por el Concejo el otorgamiento o traslado de la patente, se procederá a su formalización mediante Decreto Alcaldicio, que dictará la Unidad de Rentas.

TITULO VII

TRASLADO, RENOCACIÓN Y TRANSFERENCIA PATENTES

Artículo 25º: Las patentes otorgadas de conformidad al presente manual, podrán ser trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la municipalidad pero dentro de la Jurisdicción comunal.

La Obtención, renovación y traslado de patentes de alcoholes, el alcalde requerirá la aprobación del Concejo Municipal, previamente deberá solicitar la opinión de la Junta de Vecinos respectiva, de a lo acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°65 Letra fi) de la Ley 18.695 Orgánica de constitucional de Municipalidades.

La municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud.

Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite. En cuanto al horario del funcionamiento de estos locales este municipio se rige de acuerdo a lo señalado en la Ley de Alcoholes, Ley N°19.925, SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.





Artículo 26º: Las patentes limitadas de alcoholes están reguladas en el artículo N°7 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley No 19.925, el cual prevé que en cada comuna, las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo N°3 depósitos de bebidas alcohólicas; cantinas, bares, pubs y tabernas; establecimientos de expendio de cerveza o sidra de fruta; y minimercados, respectivamente, no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Por su parte, es dable anotar que de acuerdo con el artículo 26, inciso segundo, del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, el otorgamiento de una patente comercial supone, en caso que corresponda, la verificación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, como asimismo de otros permisos que leyes especiales exigieren, y siempre que no sea necesario comprobar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad.

Artículo 27º: Las patentes de alcoholes indicadas en las letras A, E, F y H del artículos N°3 de la Ley N°19.925, clasificadas por la ley como limitadas, su caducidad se produce automáticamente cuando no sean pagadas dentro del plazo legal de vencimiento.

Estas patentes se extinguirán automáticamente si se excede del número máximo autorizado por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia.

Cuando no excedan del número máximo autorizado, estas patentes limitadas y no pagadas se otorgarán a través del procedimiento de remate público, para lo cual se establecerán bases con los requisitos que deben cumplir los participantes en dicho remate. El remate solo asignará el derecho a optar a la patente, quedando sujeto su otorgamiento definitivo al cumplimiento del trámite regular señalado en el TITULO VII de este manual.

Artículo 28º: Para efectos de reducir el número de dichas autorizaciones a la cantidad fijada si fuere menor que la existente, no procederá su renovación cuando los respectivos establecimientos sean definitivamente clausurados por infracción a la ley o a disposiciones municipales.

TITULO VIII

CAMBIOS DE ACTIVIDADES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y ANULACIONES DE PATENTES ALCOHOLES

Artículo 29º: Si un contribuyente desea cambiar de establecimiento dentro de la comuna, deberá solicitar en el departamento de rentas la información necesaria para el trámite correspondiente, ingresando e indicando procedimiento que requiere.

La anulación de la patente la efectúa el titular haciendo la consulta en el Departamento de Rentas y posteriormente ingresando una solicitud de anulación, adjuntando una fotocopia de la patente.

Es importante destacar que el término de cualquier actividad amparada dentro de la comuna, deberá ser puesto en conocimiento al Departamento de Rentas por el contribuyente dentro de los 30 días siguiente de producirse este.

TITULO IX FISCALIZACIÓN

Artículo 30º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.





TITULO X

TRAMITE DE CADUCIDAD DE PATENTE

Artículo 31°: La caducidad de las patentes de alcoholes dispuestas por la Municipalidad se sujetará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.925, de alcoholes, que faculta para su aplicación en los siguientes casos:

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error a algunas de las personas señaladas en los artículos 20 de la Ley 19.925 de Alcoholes;
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene prescritas en los reglamentos respectivos, y
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Para la aplicación del trámite de caducidad, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 8, inciso segundo, es decir, la unidad de Rentas y Patentes examinará los antecedentes y luego los eleva al Alcalde, quien los someterá a la aprobación del Concejo Municipal, en la primera sesión ordinaria siguiente.

El Concejo Municipal se pronuncia sobre la legalidad del trámite de caducidad, de conformidad a la facultad que le entrega el artículo 65, letra fi) de la Ley 18.695,

Aprobado por el Concejo el trámite de caducidad, se procederá a la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, a través de la Unidad de Rentas. Copia de este Decreto será entregado al contribuyente afectado por la caducidad, mediante el procedimiento de notificación.

TITULO XI

ROL

Artículo 32°: El Departamento de Rentas confeccionará semestralmente el Rol General de patentes municipales de la comuna, sobre la base de los antecedentes bajados del Servicio Impuestos Internos y posteriormente cargados en el sistema computacional de patentes municipales, para ellos se deben efectuar todos los cambios como, por ejemplo: propietario, ubicación, capital, giro, nuevas patentes y anulaciones, en el sistema computacional.

Artículo 33°: El valor de la patente será calculado en base al capital informado por el Servicio Impuestos Internos, según lo establecido en la Ley N°20.280, en el caso, de no recibir la información a través de este servicio, la municipalidad procederá a reajustar el último capital presentado de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 24, inciso No 4 del Decreto Ley N° 3.063 y corroborado por el artículo N° 8 del Decreto Supremo N°484. (Aplicará un reajuste igual a la variación experimentada por el I.P.C entre la fecha del balance en que se acrede dicho capital y el 31 de inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente).

Artículo 34°: El Departamento de Rentas Municipales, a través de los inspectores municipales, fiscalizará la comuna con el propósito de disminuir la morosidad en las patentes, permisos, publicidad entre otros. Para llevar a cabo el cometido el Departamento de Rentas Municipales, entregará al inspector municipal listados de la morosidad. La pauta a seguir es visitar al contribuyente moroso en su local, domicilio, etc., entregándole copia de la notificación de la deuda indicándole el o los periodo adeudados, si no concurre posteriormente a regularizar su situación, el inspector municipal procederá a dejar citación al Juzgado de Policía Local, luego del pago de la multa, el contribuyente deberá concurrir a regularizar la situación de morosidad en caso de no pago de su deuda, se solicitará la clausura del establecimiento si fuera necesario.





Cabe señalar en este punto, que debido a la entrada en vigencia de la Ley 20.280, el Servicio Impuestos Internos, es el encargado de remitir los capitales propios de todas aquellas personas naturales o empresas que funcionan en la Comuna, de esta manera ha sido posible, pesquisar nuevas empresas.

TITULO XII

FERIAS LIBRE

Artículo 35º: El otorgamiento de las patentes en Feria Libre se otorgará de acuerdo a la "Ordenanza para el funcionamiento de Ferias Libres".

Artículo 36º: Se entenderá por Feria Libre el comercio que se ejerza en días y horas, lugares y/o locales que la municipalidad autorice a productores vendedores.

Artículo 37º: El contribuyente pedirá el formulario de solicitud en el departamento de Rentas Municipales, para lo cual debe cumplir previamente con los requisitos indicados en la presente solicitud.

Artículo 38º: La Feria Libre de la comuna de Quinta de Tilcoco, se ubicará en Avenida Castro o donde el municipio disponga su funcionamiento.

Artículo 39º: , al inicio y termino de esta feria libre para su funcionamiento se colocará una barrera móvil de Contención que indique FERIA FUNCIONANDO SE PROHIBIDO EL TRANSITO vehicular, la que se será provista por los feriantes.

Artículo 40º: El Funcionamiento de la Feria Libre, será los días Sábados de cada semana, sin embargo, se podrá realizar en otros días por causas de días festivos o por urgente necesidad, estos cambios serán comunicados oportunamente por la Municipalidad.

Artículo 41º: El Comercio de la Feria Libre estará afecto a patente otorgada por la I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco, además del derecho de ocupación del bien uso público, según lo establecidos por el Decreto Ley N°3.063, su reglamento y de acuerdo a la Ordenanza de Feria Libre en Quinta de Tilcoco.

TITULO XIII

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 42: El contribuyente que quiera ejercer el comercio en la Vía Pública, deberá cumplir con algunos de los requisitos para efectuar el comercio.

La petición se hace mediante carta dirigida al Alcalde o Administración Municipal, adjuntando los siguientes documentos.

Carta solicitud dirigida Alcalde o Administrador Municipal.

Cédula de Identidad

Iniciación de Actividad Comercio ambulante.

Artículo 43º: Solo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza en los kioscos establecidos que poseen contrato de arrendamiento con el municipio, permiso con carritos. El permiso será autorizado por el señor Alcalde y será intransferible, pudiendo el señor alcalde poner término en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Contribuyente.





TITULO XIV

COMERCIO EXCEPCIONAL EN LA COMUNA

Artículo 44º: En la comuna de Quinta de Tilcoco, considerando las diferentes actividades que desarrolla el municipio, durante todo el año, podrán otorgarse permisos provisarios para ejercer el comercio en los siguientes eventos y lugares:

PLAZA DE ARMAS

- ❖ Día de la Madre
- ❖ Día del Padre
- ❖ Día del Niño
- ❖ Feria Navideña
- ❖ Boulevard

EXPLANADA MUNICIPAL

- ❖ Fiestas Patrias
- ❖ Semana Quintana

SECTOR GUACARHUE

- ❖ Fiesta del Melón.

Entre otras actividades sociales.

Artículo 45º: Estas actividades serán publicadas en la página Web del municipio indicando la fecha de postulación y cierre. Una vez realizada la postulación, la selección de los postulantes, rubros, antecedentes y valores a pagar por el seleccionado, se gestionará junto a la unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco.

Artículo 46º: El Departamento de Rentas recibirá las fichas de Inscripción y postulación enviada por Fomento Productivo con los antecedentes del postulante, giro, lugar y actividad que desarrollará conjuntamente con el valor que debe cancelar en la Caja de la Tesorería Municipal.

TITULO XV

ACTIVIDADES OCASIONALES

Artículo 47º: La Municipalidad podrá excepcionalmente conceder permisos para bailes, Kermeses, festivales, ferias de las pulgas, desfiles u otras actividades similares que se desarrollen ocasionalmente en bienes nacionales de uso público o en recintos cerrados, particulares, como gimnasios o auditorios de establecimientos educacionales, salones parroquiales, sedes sociales de sindicatos, Clubes Deportivos y otros las autorizaciones se otorgaran siempre que no exista reclamos de vecinos por actividades como las señaladas. La carta petición deberá dirigirse al señor Alcalde, la que deberá figurar el nombre, cédula de identidad y domicilio, persona natural o jurídica responsable de la realización del evento.

Junto a la solicitud deberá acompañar la correspondiente autorización del propietario o administrador del recinto o lugar. Luego de evaluada la petición la Administración municipal autorizar por escrito en la misma solicitud, con pie de firma por la administración Si la actividad se realiza en bienes nacionales del uso público se requerirá el pago de los derechos correspondientes e informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, debiendo velarse especialmente por el





día y hora elegido no perturbe las actividades normales ni ocasionen molestias a vecinos, siendo facultativo para el Alcalde su otorgamiento.

TITULO XVI

PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 48º: La empresa que desea instalar publicidad o propaganda deberá presentar una CARTA dirigida al Alcalde, describiendo el tipo de publicidad a instalar y las ubicaciones propuestas.

Artículo 49º: El Inspector Municipal revisará las ubicaciones y emitirá su respectivo informe, para posteriormente ser aprobado por decreto alcaldicio, autorizando el pago de los derechos. El cobro de estos se rige de acuerdo a la Ordenanza municipal sobre Derechos, Permisos y Servicios de Concesiones.

Artículo 50º: En el caso de que una persona o empresa sea sorprendida con publicidad sin permiso será denunciada al Juzgado de Policía Local, las reincidencias darán lugar a la clausura y se procederá al retiro inmediato de los elementos publicitarios. Estos se guardarán en aparcadero municipal.

TITULO XVII

CONVENIO DE PAGO

Artículo 51º: El Departamento de rentas realiza convenios de pagos de permiso, Patentes y otros derechos que se encuentran morosos, otorgando facilidades a todos los contribuyentes que se encuentran imposibilitados, de pagar al contado. La formalidad del convenio se expresa con el pago de un anticipo de un 25% del total de la deuda al contado y el saldo se podrá otorgar facilidades de hasta un año, la forma de pago mediante convenio se respaldado con la firma del contribuyente, luego se aprobado por Decreto Alcaldicio, según dictámenes de la Contraloría General de la República, la celebración de convenios para el pago de patentes municipales y derechos municipales atrasados, implicará la suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor encuentre cumpliendo, pagando las cuotas oportunamente en los períodos pactados.

El incumplimiento en el pago de unas o más cuotas de cualquier convenio de pago, implicará la inmediata caducidad del mismo haciéndoles exigible el total de lo adeudado, para ello los inspectores municipales Fiscalizaran y velarán por el pago de las cuotas.

El convenio de pago no se podrá aplicar cuando exista deuda por concepto de patentes de alcoholos.

TITULO XVIII INTERPRETACIÓN

Artículo 52º: Las dudas de interpretación que puedan surgir en la aplicación de este manual, serán resueltas por la Asesoría Jurídica Municipal o por el Director de Control, sin perjuicio de someterse a pronunciamiento superior de la Contraloría General de la República.

II. PUBLÍQUESE, el presente Manual en la página web del Municipio: www.quintadetilcoco.cl y en Portal de Transparencia Activa, en el ítem "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

III. El presente Manual comenzará a regir una vez publicado el Decreto en las páginas detalladas en el punto que antecede.

IV. IMPUTESE, el gasto que demande la ejecución del presente acto administrativo al presupuesto vigente de la Institución.





ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ROSANA MOSCOSO ZUÑIGA
SECRETARIA MUNICIPAL



SEBASTIÁN RODRÍGUEZ FUENZALIDA
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Rentas y Patentes
- Transparencia Municipal
- Oficina de Partes